DECRETO 1563 DE 1986

(mayo 16)

Por el cual se modifica cupo de mercancías procedentes del puerto libre de San Andres y

Providencia.

Nota: Derogado por el Decreto 1032 de 1988, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el

ordinal 3° del artículo 120 de la Constitución Nacional.

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 1º del Decreto 3449 de 1981, modificado por el Decreto 771 de 1984,

quedará así:

Los ciudadanos colombianos y los extranjeros residentes en Colombia, procedentes del

Puerto Libre de San Andrés y Providencia, después de una permanencia mínima de tres (3)

días en ese lugar, tendrán derecho a traer como equipaje, libre de gravámenes aduaneros,

artículos nuevos para su uso personal y doméstico hasta por una cuantía de ochenta y cinco

mil pesos (\$85.000.00) moneda corriente.

Parágrafo. Dentro del cupo a que se refiere el presente artículo, ningún viajero podrá traer

más de un aparato electrodoméstico de la misma clase.

Artículo 2° Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 16 de mayo de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, HUGO PALACIOS MEJIA.